



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

**Resolución No. 015
(9 de julio de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL
CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16”**

**El Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en ejercicio de sus
facultades legales y**

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No. CSJATR18-741 de 17 de octubre de 2018, notificada a este Despacho Judicial el día 18 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió proferir concepto favorable de traslado a la empleada Mavis Karime Navarro Requena, en su condición de Profesional Universitario Grado 16, del Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Barranquilla al mismo cargo en el juzgado 14 Administrativo de este Circuito.
- Que de igual manera y en la misma fecha, remitió y notificó al Despacho, el Oficio CSJATOP18-891 de 31 de octubre de 2018, con el que la honorable corporación, remite el Acuerdo No. CSJATA18-220 de 24 de octubre de 2018, a través del cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de este despacho Judicial, informando que el primero de la lista de elegibles es el señor Diego Armando Contreras Fernández.
- Que en consideración a lo antes reseñado y a las ordenaciones proferidas por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, este despacho a través de Resolución No. 002 de 22 de enero de 2018, decide postergar el nombramiento en propiedad del cargo de Profesional Universitario Grado 16, y de conformidad con lo manifestado en las sentencias C-295 de 2002 y T-947 de 2012, ordenó requerir a los señores Mavis Karime Navarro Requena y Diego Armando Contreras Fernández, para que allegaran al Despacho copia de su hoja de vida con los soportes correspondientes. Igualmente se le solicitó a la señora Navarro Requena que aportara copia de la calificación de desempeño del año 2016.
- Que la señora Mavis Navarro Requena, luego de ser requerida por este Despacho, allegó su hoja de vida con los soportes correspondientes.
- Que comunicado lo anterior, el señor Diego Armando Contreras Fernández a través de correo electrónico remitido a este Despacho, dio respuesta a la comunicación antes citada, manifestando no poder aceptar el nombramiento, puesto que se encuentra nombrado en propiedad, en el mismo cargo, en el Juzgado Primero Administrativo de ésta ciudad.
- Que teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Contreras Fernández, el despacho no contaba con los elementos de juicio requeridos para llevar a cabo la respectiva ponderación de las hojas de vida, tal como lo dispone la H. Corte Constitucional en las sentencias C-295 de 2002 y T-947 de 2012, puesto que quien aparece en el primer lugar de la lista de elegibles que nos fuere remitida por el Honorable Consejo Seccional, rehusó del eventual nombramiento al cargo cuya provisión se busca, por lo que se solicitó al



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que enviara la lista actualizada de elegibles ante el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Barranquilla para proveer en propiedad el cargo de Profesional Universitario Grado 16, para así realizar el análisis y cotejo citado, tanto de la persona que pretende asumir el cargo por traslado, como de aquella que aspira al ingreso a la carrera de la Rama Judicial y que hace parte de la lista de elegibles.

- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Oficio CSJATOP19-128 de 7 de febrero de 2019, dio respuesta a lo requerido, anexando el cuadro que muestra el estado actual de las personas que ostentan la lista de elegibles, así:

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
1	85.168.920	CONTRERAS FERNANDEZ DIEGO ARMANDO	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2	1.048.205.169	NATERA MOLINA MARICELA CRISTINA	
3	72.275.599	TOUSSAINT MARTÍNEZ MERCIEN ALCIUS	
4	1.129.581.696	PEREZ VANEGAS LENIN ESTEBAN	

- Que presentada así la situación, y en el sentido de llevar a cabo la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de este despacho, bien con la señora Mavis Navarro Requena o con la señora Maricela Natera Molina, se solicitó la hoja de vida de esta última, y así contar con los suficientes elementos de juicio para tomar la decisión que corresponde, conforme a la regulación legal y reglamentaria y la jurisprudencia sentada constitucionalmente.

- Que mediante Resolución No. 006 de 27 de febrero de 2019, se nombró en propiedad a la señora **MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA** en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 en este juzgado, nombramiento comunicado a través de correo electrónico adiado 28 de febrero de 2019.

- Que la señora Natera Molina, mediante comunicación enviada al correo electrónico de este juzgado el día 27 de marzo de 2019, manifiesta su aceptación del nombramiento para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 en este juzgado.

- Que en comunicación remitida al correo electrónico de este juzgado el día 23 de abril de 2019, la señora Natera Molina, solicita prórroga para tomar posesión del cargo de Profesional Universitario Grado 16, aduciendo motivos de índole personal y laboral.

- Que a través de Resolución No. 008 de 23 de abril de 2019, se aceptó la solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo, presentada por la señora **MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA**, otorgándosele el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la expedición de dicha resolución.

- Que en comunicación de 27 de mayo de 2019, el Despacho solicitó a la señora **MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA**, expresara su voluntad de tomar posesión o no del cargo de Profesional Universitario Grado 16 para el cual fue nombrada, quien



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

manifestó mediante comunicación enviada al correo electrónico de este juzgado el día 4 de junio de 2019, la declinación del nombramiento para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 en este juzgado.

- Que mediante Resolución No. 12 de 04 de junio de 2019, se aceptó la manifestación de la señora **MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA** y se tuvo por rehusado el nombramiento al cargo de Profesional Universitario Grado 16 en este juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha Resolución.

- Que en vista de lo anterior, se procederá por parte de éste nominador, a realizar la ponderación de las hojas de vida de la persona a la cual se le concedió concepto favorable de traslado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de la servidora judicial Mavis Karina Navarro Requena y de la que sigue en la lista de elegibles, a fin de realizar el nombramiento, para tal efecto el día 12 de junio 2019 fue solicitada al doctor Toussaint Martínez su hoja de vida con los respectivos soportes los cuales fueron aportados a través de correo electrónico recibido el día 14 de junio hogañó.

- Que el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, establece que la carrera judicial debe basarse en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad, en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Y que de aquellos principios se erige el concurso de méritos, definido como el procedimiento mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el registro de elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

- Que el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002, señaló que: *“se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”*

Así mismo, el mencionado artículo, estableció las hipótesis de traslado, las cuales son:

“1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Quando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable."(Subrayado fuera de texto)

- Que en cuanto a la concurrencia de traslado y lista de elegibles, como ocurre en el presente caso, la sentencia C-295 de 2002 proferida por la Corte Constitucional, dejó sentado que:

"Cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, realizando una comparación entre evaluaciones del mérito y calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

(...)

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos."

- Que con fundamento en lo antes citado, el suscrito procede a hacer la ponderación respectiva de las hojas de vida de los señores Mavis Navarro Requena y Mercien Toussaint Martínez, realizando la comparación de las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas, experiencia en el desempeño en cargos con similares funciones, con base en los criterios objetivos para elegir al mejor candidato a ocupar el cargo de Profesional Universitario grado 16 en este Despacho judicial.

- Que la señora Mavis Navarro Requena, presentó hoja de vida de donde se desprende, además del cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de profesional universitario grado 16, que es especialista en Derecho Penal y Criminología y cuenta con experiencia en la rama judicial, ocupando los cargos que a continuación se relacionan:

- | Escribiente Grado 05 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soledad.
- Escribiente Grado 06 en el Juzgado 1° Superior.
- ▣ Sustanciadora Grado 08 Juzgado 13 Penal Municipal.
- Oficial Mayor Sala Penal.
- | Sustanciadora Nominada Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla.
- Juez Promiscuo Municipal de Manatí.
- | Juez Cuarto Penal Municipal Adjunta.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Barranquilla, desde el 1° de enero de 2013 hasta la fecha.

- Que el señor Mercien Toussaint Martínez, igualmente, presentó hoja de vida de donde se desprende, además del cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de profesional universitario grado 16, que se encuentra cursando especialización en Derecho Comercial, y cuenta con la experiencia que a continuación se indica:

- Abogado externo adscrito a la personería delegada para la guarda, promoción y protección de los derechos humanos, de la personería Distrital de Barranquilla.
- Abogado externo adscrito a la unidad legislativa del Concejo Distrital de Barranquilla.
- Asesor de despacho del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Abogado externo adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Abogado externo adscrito a la Secretaría Distrital de Gestión Social de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Abogado litigante y asesor en procesos ordinarios y de la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

- Que la señora Mavis Navarro Requena se encuentra vinculada en propiedad a la rama judicial, en el Juzgado 11° Administrativo del Circuito de Barranquilla, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16, e inscrita en carrera administrativa.

- Que el señor Mercien Toussaint Martínez, se encuentra en lista de elegibles y pretende acceder al cargo de Profesional Universitario Grado 16, para el cual concursó, decidiendo optar por este despacho judicial para ser nombrado en dicho cargo.

- Igualmente éste nominador ha de tener en consideración que en días pasados tanto el H. H. Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo No. CSJATA-19-71 de 29 de mayo de 2019, y el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, han dictado medidas de descongestión dirigidas directamente a éste despacho judicial, por lo cual éste nominador considera que acorde a dichas medidas y metas de desempeño en ellas señaladas, se hace necesario privilegiar la experiencia que tiene en el cargo la señora Mavis Navarro Requena, razón más que suficiente para nombrarla en el cargo referido.

- Que en este caso el nominador, considerando que la señora Mavis Navarro Requena, cuenta con una invaluable experiencia como funcionaria y empleada de la Rama Judicial, en cargos de mucha responsabilidad y manejo de despacho judicial, opta por nombrarla en propiedad en el cargo de Profesional Universitario del Juzgado Catorce Administrativo –Grado 16, que viene ocupando en provisionalidad el doctor Ricardo Montero Caballero, y que se encuentra en vacancia definitiva en este Juzgado, en los términos de los artículos 133, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero- Nómbrase a la señora **MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA**, quien se identifica con la C.C. No. 32.703.952, para desempeñar **EN PROPIEDAD** el cargo de



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Catorce Administrativo –, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Segundo.- Atendiendo lo decidido en el numeral anterior, comunicar al señor Mercien Toussaint Martínez, que se encuentra en lista de elegibles, que fue seleccionada la doctora Navarro Requena, para ocupar en propiedad el cargo en vacancia definitiva de Profesional Universitario Grado 16 de éste Despacho. Por Secretaría líbrense las comunicaciones dispuestas y déjense las constancias pertinentes.

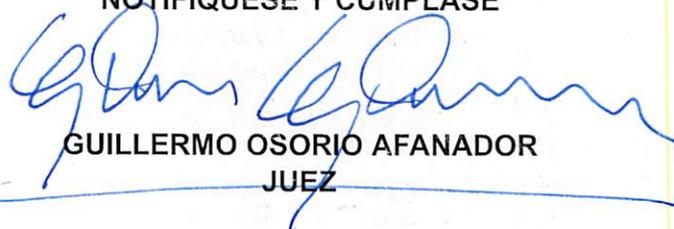
Tercero.- Por la Secretaría del Despacho, comuníquese ésta decisión a la designada en propiedad, para que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, manifieste su aceptación o declinación, dentro del término legal allí previsto. Entréguesele copia del presente acto y si acepta su nombramiento, una vez allegue la documentación requerida, désele posesión.

Cuarto.- Comuníquese la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y una vez la designada tome posesión del cargo, remítase los actos administrativos pertinentes para la actualización del Registro Seccional del Escalafón en Carrera Judicial y a la Dirección Seccional para los efectos administrativos pertinentes.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en la página web del juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ